

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



ANULADO POR TORNAR
SECRETARIA

RAD.2015-00081-00
AUTO INTERLOC.1135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución con acción mixta mediante gestor judicial por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra MIGUEL BERNARDO RIAÑO y ALCIRA VIVAS.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares.

Para el efecto, se libraré oficio al señor Registrador de II PP del Circuito, quien levantará la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-19912.

DECRETAR la cancelación el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-19912 ORIP del Circuito de esta ciudad. Notifíquese esta determinación al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, quien ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega a la demandada ALCIRA VIVAS, del bien bajo su custodia y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez días.

Así mismo, se ordenará la cancelación del embargo sobre el vehículo de placas FWB 47 D de propiedad de ALCIRA VIVAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución con acción mixta mediante gestor judicial por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra MIGUEL BERNARDO RIAÑO y ALCIRA VIVAS, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada ALCIRA VIVAS identificado con matrícula inmobiliaria 106-19912 ORIP del Circuito de esta ciudad. El embargo fue comunicado mediante Oficio N°2280 del 29 de noviembre de 2016.

TERCERO: DECRETAR la cancelación el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-19912 ORIP del Circuito de esta ciudad. Notifíquese esta determinación al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, quien ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega a la demandada ALCIRA VIVAS, del bien bajo su custodia y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez días.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo sobre el vehículo de placas FWB 47 D de propiedad de ALCIRA VIVAS.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de T y T de esta ciudad. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°504 del 18 de marzo de 2015.

QUINTO: ARCHIVESE previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 158 del 28 de septiembre de 2021

